



CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 081

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO SINGULAR	WALTER FERNANDO DUQUE PUERTA	OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	13/07/2023	76-113-40-89-001-2019-00382-00
2	EJECUTIVO ALIMENTOS	BRAYAN STIVEN BOHÓRQUEZ ESCOBAR	*****	13/07/2023	76-113-40-89-001-2020-00410-00
3	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	13/07/2023	76-113-40-89-001-2021-00446-00
4	EJECUTIVO	LUZ ANGELA ZORRILLA ESCOBAR	JAIRO GARCÍA	13/07/2023	76-113-40-89-001-2022-00115-00
5	EJECUTIVO	HUMBERTO JAVIER ROJAS GUTIÉRREZ	WILSON TORRES BLANDÓN	13/07/2023	76-834-40-03-004-2022-01345-00
6	EJECUTIVO	NBR CRÉDITOS BOTERO	SANDRA VIVIANA MARÍN RÍOS	13/07/2023	76-834-40-03-004-2022-01250-00
7	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBA MARÍA OSORIO CARDONA	13/07/2023	76-834-40-03-004-2022-01317-00
8	AMPARO DE POBREZA	LILIANA ROMERO VÉLEZ	*****	13/07/2023	76-834-40-03-004-2023-00531-00



9	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	COPROCENVA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	*****	13/07/2023	76-834-40-03-004-2023-00688-00
10	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	*****	13/07/2023	76-834-40-03-004-2023-00691-00

Firmado Por:


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la totalidad del bien inmueble aprisionado en el presente proceso. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 13 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 577

Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **WALTER FERNANDO DUQUE PUERTA**
DEMANDADO: **OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00382-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a disponer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la totalidad del bien inmueble aprisionado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384 – 93452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del demandado; considera este Despacho Judicial que es procedente



acceder a ello, siendo necesario realizar el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C.G.P.

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble motivo del presente proceso, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso, para sanear las irregularidades que puedan generar los vicios que acarrear nulidades dentro del presente proceso de la siguiente manera:

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma la admisión de la demanda a la demandada, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores hipotecarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE



PRIMERO: TENER por aprobado el avalúo que antecede.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a efecto el remate de la totalidad del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se adelantará en la forma determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, La República, El País o El Espectador), con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, dicho listado además deberá contener:

A. Fecha y hora del remate: 10 de octubre de 2023 a las 10:00Am

B. Bien a rematar: El 100% del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384 – 93452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

C. Avalúo de la totalidad del bien inmueble: \$60´865.500,oo M/CTE

D. Radicación del Proceso: 76-113-40-89-001-2019-00382-00,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, VALLE.

E. Forma en que se realizará: La audiencia será virtual por la plataforma **LIFE SIZE**, para ese fin los interesados manifestarán al correo electrónico del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de conectarse. **En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.**

F. Secuestre: HUMBERTO MARÍN ARIAS.

G. Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas se harán llegar directamente al correo del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co , en PDF con contraseña que será suministrada por el interesado solo en la audiencia de remate, donde se compartirá pantalla para garantizar transparencia, llevándose la totalidad del bien inmueble la mejor postura. El plazo será **cinco (5) días anteriores al remate y una (1) hora durante la diligencia.** En caso que se allegue



más de una postura por la misma persona, solo se tendrá en cuenta la última, advirtiendo que la que ingrese cuando el reloj marque las 10:01 am del día del remate será extemporánea. La apertura de las ofertas secretas se hará compartiendo pantalla durante la audiencia virtual.

H. Montos: La base mínima del remate será \$**42'605.850,00**, que cubre el setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado a la totalidad del bien inmueble, objeto de aquel (inc. 3º Art. 448 C.G.P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (761132042001), \$**24'346.200,00** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc. 1º Artículo 451 ibidem).

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una hora desde su iniciación.

TERCERO: La parte demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate; lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Prevenir a las partes, para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes e interesados, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada. Con toda la sede judicial estará disponible para garantizar la conexión de quien por razones de fuerza mayor no tenga acceso a las tecnologías de la información.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c94275490e5124b5940cadeb445201fa4b2b5f069b1efd7d2c78e0920771061**

Documento generado en 13/07/2023 10:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que mediante auto 948 del 25 de mayo de 2023, la Sala Plena de la Corte Constitucional dirimió el conflicto de competencia para el conocimiento del presente trámite. Sírvese proveer.

Bugalagrande Valle, 13 de julio de 2023.


Emanuel Andrés Gómez López
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 571

Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE

DEMANDADOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2021-00446-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Estarse a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en providencia proferida el pasado 25 de mayo de 2023, por el cual dirime el conflicto de competencia suscitado ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga.

ANTECEDENTES RELEVANTES Y DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia mencionada la Sala Plena de la Corte Constitucional dispuso: “*Primero. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga y el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande y DECLARAR que el conocimiento de la demanda ejecutiva presentada por el municipio de Bugalagrande, Valle, contra el Banco Agrario, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande. Segundo. REMITIR por medio de la Secretaría General de esta Corporación, el expediente CJU-2981 al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande para que proceda*



con lo de su competencia y para que comunique la presente decisión al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga”.

Así las cosas, este despacho se estará a lo resuelto por el superior y devolverá el proceso al estado previo al que se encontraba antes del proferimiento del Auto 493 del 20 de septiembre de 2022.

En consecuencia, y como quiera que mediante Auto Civil No. 161 del 23 de marzo del año dos mil veintidós (2022), se ordenó al representante legal de la parte demandante –en este caso, al alcalde municipal de Bugalagrande- absolver una serie de preguntas mediante informe que debían rendir en un término máximo de 30 días, lo cual no se ha cumplido, en tal virtud y como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la honorable SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia 948 del 25 de mayo de 2023, por la cual dirimió el conflicto de competencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, absolver mediante informe las preguntas formuladas mediante Auto Civil 161 del 23 de marzo de 2022, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4fce7823d5c8ae94e6030ed58648ed19639b6ca91347942be2e448be338446**

Documento generado en 13/07/2023 10:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 13 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 573

Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUZ ÁNGELA ZORRILLA ESCOBAR**
DEMANDADO: **JAIRO GARCÍA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00115-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb964487f52b483abca6264ff66d1db459e684ad237d34e3b4fc97b3ddb6cfac**

Documento generado en 13/07/2023 10:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 13 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 574

Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **HUMBERTO JAVIER ROJAS GUTIÉRREZ**
DEMANDADO: **WILSON TORRES BLANDÓN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01345-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06125b4cf82ca779c7f7b74838f3b539411bc7b2d2b5d205db61ec465940596e**

Documento generado en 13/07/2023 10:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por la parte interesada y coadyuvado por la demandada, por medio del cual solicitan la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

13 de julio del dos mil veintitrés (2023)

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 576

Trece (13) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **NBR CRÉDITOS BOTERO**

DEMANDADO: **SANDRA VIVIANA MARÍN RÍOS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01250-00**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a estudiar si es procedente acceder a la suspensión del presente proceso conforme lo argumentado por la Togada BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO, y coadyuvado por la señora SANDRA VIVIANA MARÍN RÍOS, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Efectivamente como se comunicó de manera previa, se observa la solicitud de suspensión del presente proceso Ejecutivo suscrita por la parte demandante y la demandada, en la cual solicitan se suspenda este trámite hasta el día 07 de Diciembre del año 2023. Por ser procedente y ajustarse a los preceptos del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho acepta dicha solicitud. También es procedente advertir que se entenderá notificada la señora demandada por conducta concluyente del auto



interlocutorio No. 756 del 07 de diciembre de 2022 en caso de que fracase el acuerdo mencionado en la solicitud de suspensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso desde el 16 de julio de 2023 hasta el 07 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que de fracasar la negociación de la deuda se tendrá notificada la demandada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, a fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767335fd506d8b67515dba3843386e176e9ecd7ba6ea7335e00a8050998ba064**

Documento generado en 13/07/2023 10:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por el Inspector de Policía Municipal, informando que fue realizada la diligencia de secuestro, sin que a la fecha se haya aportado el acta de diligencia de la misma. Sírvese proveer.

Bugalagrande Valle, 13 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 575

Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADA: ALBA MARÍA OSORIO CARDONA

RADICACIÓN INTERNA: 76-113-40-89-001-2022-01317-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el correo allegado por el Inspector de Policía Municipal, informando que fue realizada la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 384-58840 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, propiedad de la demandada, señora **ALBA MARÍA OSORIO CARDONA**.

Diligencia que fue comisionada y desarrollada por parte de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE**, omitiéndose por parte de dicha entidad aportar el ACTA DE DILIGENCIA de secuestro del bien inmueble perseguido en las presentes diligencias, siendo allegado correo y audios que no cumplen con los requisitos mínimos que debe contener un acta; razón por la cual, esta judicatura requerirá a la citada entidad para que sirva aportar el ACTA DE DILIGENCIA solicitada.

Lo anterior, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 107 del Código general del proceso que preceptúa "...1. *Iniciación y concurrencia. Toda audiencia será presidida por el juez y, en su caso, por los magistrados que conozcan*



del proceso. La ausencia del juez o de los magistrados genera la nulidad de la respectiva actuación...” Así mismo el numeral 6 inciso 1 del mismo artículo establece “Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia...” inciso 3 “...El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron”.

En conclusión, el comisionado deberá levantar un acta en la conste, al menos, lugar de inicio de la diligencia, fecha y hora de iniciación y de cierre, ubicación del inmueble, personas que participaron de la diligencia, si se presentó -o no- oposición a la misma y si se sufragaron en el acto los honorarios del secuestro -o no-. Es decir, no se solicita una transcripción del acontecer, menos un acta que detalle el bien secuestrado, pero si un documento que otorgue fe de aquello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE**, para que se sirva en el término de cinco (05) días, remitir a este Despacho el ACTA DE DILIGENCIA de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 384-58840, diligencia por ustedes desarrollada en el trámite del presente Despacho Comisorio, so pena de declarar la nulidad de lo actuado y volver a comisionar.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3fa0e7becd1d6a397ae35eabecde313d8200d376661cafad1a68807f21129c**

Documento generado en 13/07/2023 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>